

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0265-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga la fracción I del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Hiram Hernández Zetina.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Excluir a los socios, accionistas o integrantes de personas morales, como uno de los supuestos en los cuales no puedan aplicar la opción de pagar impuesto sobre la renta, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o actividades obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido la cantidad de 3 millones 500 mil pesos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 113-E. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>TABLA MENSUAL</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 113-E DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>deroga</b> la fracción I del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113-E</p> <p>...</p>

<p>No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:</p> <p><b>I.</b> <i>Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.</i></p> <p><b>II.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández